



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 195/15

Sucre, 27 de mayo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 041/15, con relación al proyecto de división y construcción en el inmueble de propiedad de los señores Riory Reyes Nava de Ledezma, Benjamín Ledezma Miranda y Ruddyard Simón Ledezma Reyes (que hace a la aprobación ó no el referido proyecto, en el Municipio de Sucre), con ese antecedente y cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = CERO (0) VOTOS y Orden del Día Motivado = NUEVE (9) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia el H. Alcalde Municipal, ha sido CENSURADO, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que AUTORIZA a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO (respuestas al Pliego Interpelatorio, Acta de la Sesión Plenaria y la Grabación), para que se acumule al CASO FIS: 1501729, en el proceso de investigación que se sigue en el Ministerio Público, en contra del Arq. Jaime Daza Ramos, para los fines consiguientes de Ley.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado; "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Es atribución del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, de conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el art. 28, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...." Y en su art. 34 que: "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal".



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO (respuestas al Pliego Interpelatorio, emergente de la PIO N° 041/15, Acta de la Sesión Plenaria y la Grabación), para que se ACUMULEN a sus antecedentes, al CASO FIS: 1501729, en el proceso de investigación que se sigue en el Ministerio Público, en contra del Arq. Jaime Daza Ramos, para los fines consiguientes de Ley.

Artículo 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Benjos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.